



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0206/2021

Tepic, Nayarit a 18 de febrero de 2021.

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de modificación.

C. José Luis Ocegueda Navarro

Representante Legal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela Nayarit

Calle Hidalgo s/n, C.P. 63700, Compostela, Nayarit.

Tel. 01 (327) 277 01 91 ext. 103

Tel. Cel. 311 204 9591

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

C. Fausto Plascencia Bernal, C. Omar Emir Rodríguez Martínez y C. Luis Felipe Curiel González.

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada a esta Delegación Federal el 4 de febrero de 2021, por las obras correspondientes al proyecto **"Mejoramiento de vialidad peatonal e imagen urbana en andador Sirena y Andador Caracol en Playa Los Ayalas del Municipio de Compostela, Nayarit"** al que se denominará como **proyecto**, ubicado en la Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Nayarit; promovido por la **H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit**, a quien se denominará como el **promovente**.

RESULTANDO

1. Que el 4 de febrero de 2021, se recibió en esta Delegación Federal el trámite para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental mediante el formato SEMARNAT-04-006 del 21 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

- I. Que la solicitud del **promovente** consiste en la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, misma que presentó de acuerdo al formato COFEMER **SEMARNAT-04-006**.
- II. Que según lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en rehabilitar las Andadores Sirena y



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0206/2021

Caracol de la Localidad de Los Ayala, Compostela, Nayarit; que fueron diseñados originalmente para accesos de la vialidad de la playa además de drenes pluviales superficiales y que actualmente se encuentran obstruidos por rellenos, muebles, objetos plantas y elementos que obstruyen su funcionalidad.

Por lo anterior se propuso realizar un proyecto donde se integrara la nivelación existente de vialidades considerando los flujos pluviales actuales para no desarmonizar con el entorno, de esta forma se evitarán encharcamientos que perjudican la circulación y que contribuyen a la proliferación de plagas.

Se proyecta una delimitación del espacio correspondiente al perímetro del andador construyendo machuelos trapezoidales para confinar una pavimentación a base de adoquín tipo peatonal, esto contribuye al mejoramiento de imagen, higiene y seguridad del turista.

Se proyecta iluminación con postes y luminarias para contribuir con la seguridad de los locales y tráfico peatonal nocturno.

Se proyecta reforestación para contribuir con espacios verdes.

- III. Según lo manifestado por el **promovente**, dichos andadores se ubicarán en Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al Mar en las siguientes coordenadas UTM:

Andador Sirena		
Zona Federal Marítimo Terrestre		
Nombre	X	Y
1	470424.5736	2325133.6292
2	470430.1771	2325136.9613
3	470442.2932	2325120.8969
4	470435.8839	2325117.0562
Superficie = 140.34 m ²		
Terrenos Ganados al Mar		
Nombre	X	Y
3	470442.2932	2325120.8969
4	470435.8839	2325117.0562
5	470436.7647	2325115.6863



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0206/2021

6	470442.4319	2325120.7130
Superficie = 7.08 m ²		

Andador Caracol		
Zona Federal Marítimo Terrestre		
Nombre	X	Y
1	470518.6793	2325189.9955
2	470525.4082	2325194.0987
3	470537.6362	2325178.1300
4	470530.6856	2325173.8916
Superficie = 160.22 m ²		
Terrenos Ganados al Mar		
Nombre	X	Y
3	470537.6362	2325178.1300
4	470530.6856	2325173.8916
5	470532.1374	2325171.9443
6	470539.0279	2325176.3125
Superficie = 19.15 m ²		

IV. Que el **promovente** anexó a su solicitud el escrito del 25 de septiembre de 2020 a través del cual el C. Profr. Ramón Morán Galaviz, Facultado provisionalmente para ejercer las funciones, obligaciones y atribuciones propias del Presidente Municipal del H: XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, con la intención de demostrar que el **proyecto** no causará desequilibrio ecológico, manifiesta que las zonas donde se contempla el **proyecto**, actualmente se encuentran el uso, puesto que se ha mejorado el suelo de los terrenos y son vías de acceso de la población que vive y acude a esta localidad, a pesar de esto, es necesario mejorar los andadores, puesto que no son adecuados para el tráfico peatonal. Que el **proyecto** cumple y se apega a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, puesto que no causa daño ni desequilibrio ecológico, ya que en la zona no se cuenta con árboles ni fauna que pudiera resultar afectada.

V. Que el **promovente** agregó al su solicitud de exención el oficio núm. DOUE 01618/2020 del 30 de



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0206/2021

septiembre de 2020 a través del cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, certifica la antigüedad de los andadores con una edad de entre 35 y 40 años. Es decir que están en servicio desde antes de la entrada en vigor de la LGEEPA y su reglamento en materia de evaluación del impacto Ambiental.

- VI. Que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que: *...Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

- VII. Que una vez realizado el análisis por esta Delegación Federal se concluye que el **proyecto** no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, debido a que dichos accesos ya se vienen utilizando para tal fin y las obras se llevarán a cabo sobre zonas ya impactadas con obra civil realizada antes de la entrada en vigor de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, utilizadas para el tránsito peatonal hacia la playa, en donde no se considera que pudiera afectar el tránsito de especies de fauna que utilicen el sitio como zonas de desplazamiento por sus características y dimensiones; la antigüedad de los accesos datan más de 35 años de antigüedad, tal como lo indicó el H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, mediante oficio núm. DOUE 01618/2020 del 30 de septiembre de 2020.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5° fracciones I y X, 28 fracciones IX y X y 29 de la **Ley General del Equilibrio**



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0206/2021

Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 6º y cuarto transitorio del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;** 2, 13 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

RESUELVE

PRIMERO.- Que las acciones para llevar a cabo el proyecto denominado **“Mejoramiento de vialidad peatonal e imagen urbana en andador Sirena y Andador Caracol en Playa Los Ayalas del Municipio de Compostela, Nayarit”** no requieren ser evaluadas y pueden realizarse sin contar con autorización, ya que cumple con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El artículo cuarto transitorio del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde 1988 no deberá someterse procedimiento de evaluación impacto ambiental.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos II y III** del presente oficio, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La presente no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, entre los cuales se encuentra la determinación de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría, respecto del libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0206/2021

Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

TERCERO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del siguiente oficio para los fines legales aplicables.

CUARTO.- Notificar al **C. José Luis Ocegueda Navarro**, del presente oficio, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit¹, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

No. Bitácora: 18/DC-0035/02/21

leag/mgcc

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.